



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Jeferson Steven Garay Quintero
Ddo. RCMAQ S.A.S.
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00021-00

AUTO SUST. No. 112

Tuluá, febrero 26 de 2021

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y con todas las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado la admitirá en todas sus partes.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-laboral-del-circuito-de-tulua/54>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JEFERSON STEVEN GARAY QUINTERO, por medio de apoderada judicial, en contra de la sociedad RCMAQ S.A.S., representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA o por quien haga sus veces.

2.- RECONOCER personería suficiente para actuar en este proceso en representación judicial de la parte demandante a la doctora INES BENITEZ BAHENA, cedula bajo el N° 29.185.848, portadora de la T.P. de Abogada 78.552 del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido, adjunto a la demanda.

3.- PRACTIQUESE LA NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA a la persona jurídica demandada **RCMAQ S.A.S.**, mediante su respectivo representante legal FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA o de quien haga sus veces, correo electrónico:francisco@rcmaquinaria.com, a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, si a bien lo tiene, lapso que empezará a correr como lo predica el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020, previa prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

4.- ADVIERTASE a la demandada que en caso de no dar contestación a la demandada tal omisión, se tendrá como indicio grave en su contra.

5.- REQUIERASE a la demandada para que con la contestación de la demanda, aporte los documentos que se encuentren en su poder mismos que se relacionan en el acápite "**DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARETE DEMANDADA**" del escrito introductorio. Lo anterior en obediencia a lo estipulado en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA